



BUENOS AIRES, 28 DIC 2007

VISTO, el expediente N° 1.252.365/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2007 celebrado entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A se propone incrementar a partir del día 1° de diciembre de 2007, 1° de enero de 2008 y 1° de febrero de 2008 respectivamente, los salarios establecidos en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 28/07, para el personal de producción, mantenimiento, gestión, plantas de incubación, de moledora, de revisión, de clasificado y procesado de huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, con la sola abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se aprueba la presente.



Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incrementátese las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVÍCOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, conforme se detalla en la tablas salariales incluidas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- No serán aplicables los eventuales ajustes o incrementos que se puedan establecer para otras categorías de trabajadores agrarios.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes y se imputarán igualmente a cuenta de futuros aumentos, como así también los beneficios no remunerativos y sus adicionales de cualquier carácter, hasta alcanzar la conformación de las remuneraciones mínimas establecidas para cada categorías.

ARTICULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el marco de convenio de trabajo establecido por la resolución CNTA N° 170/89, que se establece en el 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48. del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exento de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 5°.-Las remuneraciones consignadas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2007, del 1° de enero de 2008 y del 1° de febrero de 2008 respectivamente.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 2

Sr. Mario BURGUEÑO HOESE
Rep. Sec. Agric. Ganad. Pesca y Alimentos

Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción

Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina

Dr. Guillermo GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.

Dr. Miguel Angel Giraudo
Rep. CONINAGRO

C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E

DR. JOSE MARIA IÑIGUEZ
PRESIDENTE ALTERNO
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

Vigencia: Diciembre de 2007

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCIÓN. MANTENIMIENTO. GESTIÓN. PLANTAS DE INCUBACIÓN. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	\$ 1084.74	\$ 47.16
Trabajador semi-calificado	\$ 1108.52	\$ 48.20
Trabajador calificado	\$ 1132.29	\$ 49.23
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	\$ 1179.84	\$ 51.30
Trabajador semi-calificado	\$ 1187.27	\$ 51.62
Trabajador calificado	\$ 1242.25	\$ 54.01
Personal Jerárquico		
Encargado	\$ 1283.86	\$ 55.82
Capataces	\$ 1346.27	\$ 58.53
Bonificación zona desfavorable (Art. N° 30)		
1) Provincias de Río Negro y Neuquén		10 %
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		20 %



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

Vigencia: Enero de 2008

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, PLANTAS DE INCUBACIÓN, DE MOLEDORA, DE REVISACION, DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	SUELDO	JORNAL	NO REMUNERATIVO MENSUAL	NO REMUNERATIVO DIARIO
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	\$ 1084.74	\$ 47.16	\$ 43.39	\$ 1.89
Trabajador semi-calificado	\$ 1108.52	\$ 48.20	\$ 44.34	\$ 1.93
Trabajador calificado	\$ 1132.29	\$ 49.23	\$ 45.29	\$ 1.97
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	\$ 1179.84	\$ 51.30	\$ 47.19	\$ 2.05
Trabajador semi-calificado	\$ 1187.27	\$ 51.62	\$ 47.49	\$ 2.06
Trabajador calificado	\$ 1242.25	\$ 54.01	\$ 49.69	\$ 2.16
Personal Jerárquico				
Encargado	\$ 1283.86	\$ 55.82	\$ 51.35	\$ 2.23
Capataces	\$ 1346.27	\$ 58.53	\$ 53.85	\$ 2.34

Bonificación zona desfavorable (Art. N° 30)

- 1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%
- 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2

ANEXO III

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2008

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCIÓN. MANTENIMIENTO. GESTIÓN. PLANTAS DE INCUBACIÓN. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	SUELDO	JORNAL	NO REMUNERATIVO MENSUAL	NO REMUNERATIVO DIARIO
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	\$ 1084.74	\$ 47.16	\$ 88.51	\$ 3.85
Trabajador semi-calificado	\$ 1108.52	\$ 48.20	\$ 90.46	\$ 3.93
Trabajador calificado	\$ 1132.29	\$ 49.23	\$ 92.40	\$ 4.02
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	\$ 1179.84	\$ 51.30	\$ 96.28	\$ 4.19
Trabajador semi-calificado	\$ 1187.27	\$ 51.62	\$ 96.88	\$ 4.21
Trabajador calificado	\$ 1242.25	\$ 54.01	\$ 101.37	\$ 4.41
Personal Jerárquico				
Encargado	\$ 1283.86	\$ 55.82	\$ 104.76	\$ 4.56
Capataces	\$ 1346.27	\$ 58.53	\$ 109.86	\$ 4.78

Bonificación zona desfavorable (Art. N° 30)

- 1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10 %
- 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20 %

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings on the right side of the page.